BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.757

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1177/89

Relévase a Personal Militar Superior de la Armada Argentina que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Bs. As., 2/11/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en el cargo y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

— Capitán de Navío D. Manuel Guillermo VIDELA (M. I. Nº 5.165.597), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío D. Antonio Luis FAURE (M. I. Nº 5.183.684), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PARAGUAY y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en el citado país, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío Dn. Fernando Calixto AMARANTE (M. I. Nº 5.179.248), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en ESPAÑA, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío Dn. Héctor GIMENEZ URIBURU (M. I. Nº 5.183.690), como Asesor Argentino del Coordinador del Area Marítima del Atlántico Sur y Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío Dn. Luis Alberto GARCIA BOURIMBORDE (M. I. Nº 5.179.193), como Agregado Naval, Militar y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en JAPON, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío Dn. Marcelo Eduardo LOZA (M. I. Nº 5.191.630), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío Dn. Filiberto Julio RICCIARDI (M. I. Nº 5.190.319), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE BOLIVIA y Jefe de la Misión Naval Argentina de Instrucción en el citado país, a partir del 1º abril de 1990.

— Capitán de Navío Dn. Norberto Ramón VARELA (M. I. Nº 5.190.353), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Randolfo Luis AGUSTI SCACCHI (M. I. Nº 5.190.333), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA ITALIANA a partir del 6 de diciembre de 1989.

— Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Miguel Angel TROITIÑO (M. I. Nº 5.196.939), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE VENEZUELA, con funciones en las REPUBLICAS DOMINICANA y DE HAITI, a partir del 15 de enero de 1990.

— Capitán de Navío Dn. Leónidas Jesús LLANO (M. I. Nº 5.190.326), como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE, a partir del 15 de febrero de 1990.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, Ejercicios 1989, 1990, 1991 y 1992, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223

2.10 - 47 - 013 - 0.279 - 1 - 11 - 1113

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1178/89

Desígnanse Observadores Militares en la Zona de Vigilancia para la Tregua en Medio Oriente (ONUVT).

Bs. As., 2/11/89

VISTO la nota U19 9000/311 del 29 de junio de 1989 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo informado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la Nación ARGENTINA contribuye con las NACIONES UNIDAS, enviando Personal Militar para desempeñarse como Observadores Militares en la Zona de Vigilancia para la Tregua en Medio Oriente (ONUVT).

Que dicha contribución encuadra dentro de nuestra tradicional política de cooperación con el citado Organismo.

Que el EJERCITO ARGENTINO, propone a los Mayores D. Hermenegildo BARBOSA y D. Roberto FERRER, para desempeñarse como Observadores Militares en dicha Zona de Vigilancia.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en "comisión permanente" a los Mayores D. Hermenegildo BARBOSA (DNI. Nº 10.736.129) y D. Roberto Osvaldo FERRER (DNI. Nº 10.155.109), para desempeñarse como Observadores Militares en la Zona de Vigilancia para la Tregua en Medio Oriente (ONUVT), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, a partir del 1 de diciembre de 1989, fecha de salida del país por vía aérea, en la que se incluye el paso adicional para traslado radicación y relevo.

Art. 2º — Las NACIONES UNIDAS, otorgará los correspondientes pasajes de ida y vuelta por vía aérea, quedando a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, la asignación de todo otro pasaje para los familiares que reglamentariamente les corresponda.

Art. 3º — Mientras dure el desempeño de esta comisión, el citado personal será considerado con estado diplomático.

Art. 4º — La vinculación de dependencia técnico funcional del personal designado será del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, durante el desempeño de sus funciones.

Art. 5º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1989 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos similares a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.

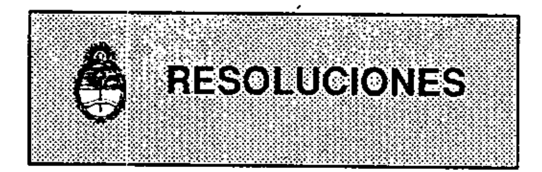
2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.

2.10 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder. — Domingo F. Cavallo.



SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 28/89

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de noviembre de 1989.

Bs. As., 1/11/89

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de noviembre de 1989, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SESENTA Y CINCO (₳ 65,-).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES SETENTA Y CINCO (₳ 75,-).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES OCHENTA (₳ 80,-).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTE (₳ 220,-).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (₳ 22.738,-).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA (₳ 49.830,-).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (₳ 59.334,-).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (₳ 131.542,-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA (₳ 11.360,-).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (₳ 24.919,-).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA (₳ 29.680,-).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (₳ 65.959,-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificación de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 1.376,-).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 941,-).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES TRESCIENTOS DIECISIETE (₳ 317,-).

d) Por avisos oficiales y edictos publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 941,-).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 — Artículo 36) se cobrará por cada balance: AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 490.872,-).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (₳ 3.548,-).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (₳ 1.218,-).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) publicaciones, se cobrará: AUSTRALES SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE (₳ 6.089,-).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (₳ 649,-).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de: AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (₳ 2.599,-) por línea (27 cms. de ancho) o fracción.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 29/89

Actualízanse los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de noviembre de 1989.

Bs. As. 1/11/89

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de Noviembre de 1989, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial.

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES CIENTO SESENTA Y TRES (₳ 163.-).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES VEINTE. (₳ 20,-) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES VEINTE (₳ 20,-) por página.

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES SETENTA Y CINCO (₳ 75,-).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES CUARENTA (₳ 40,-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 30/89

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 1º de noviembre de 1989.

Bs. As., 1/11/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de: AUSTRALES TREINTA Y UNO (₳ 31.-) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 1º de Noviembre de 1989, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2611/89

Habilítase el Paso "Las Tórtolas" en el Valle Cura, dependiente de la Aduana de San Juan.

Bs. As., 1/11/89

VISTO la Nota Nro. 5096 c/2 — Letra P/1 de la Superintendencia Nacional de Fronteras y la Resolución Nro. C1482 de la Dirección Nacional de Migraciones mediante las cuales se habilita el Paso "LAS TORTOLAS" sito en el Valle del Cura de la Provincia de San Juan en forma permanente durante los meses de octubre a abril de cada año, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Fronteras, en la 5ta. reunión del Grupo de Trabajo Argentino-Chileno sobre pasos de frontera del 17 de mayo de 1989, ha realizado los acuerdos respectivos,

Que ante tal evento, esta Administración estima procedente la habilitación de dicho Paso en forma permanente para el tránsito vecinal fronterizo y de trabajadores de temporada para todas las categorías de tránsito,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inc. g) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase el Paso "LAS TORTOLAS" sito en el Valle Cura, dependiente de la Aduana de San Juan, para el ingreso de personas contratadas por la Empresa Minera Valle del Cura S. A. en virtud del Convenio Laboral Argentino-Chileno, en forma permanente durante los meses de octubre a abril de cada año.

Art. 2º — Facúltase a la Aduana de San Juan para que en lo sucesivo pueda disponer la habilitación del mencionado Paso, en concordancia con la habilitación migratoria.

Art. 3º — La Administración de la Aduana de San Juan destinará en forma rotativa a los agentes que sean necesarios para la atención de la operativa de que se trata. Asimismo la mencionada Aduana requerirá la colaboración de la Gendarmería Nacional, cuando lo considere necesario.

Art. 4º — La Empresa Minera Valle del Cura S. A., se hará cargo de los gastos que devenguen con motivo de la permanencia del personal aduanero que se destaque en el Paso que por el Artículo 1ro. de la presente se habilita.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Superintendencia Nacional de Fronteras. Fecho, pase por su orden al Departamento Inspección General y a la Aduana de San Juan. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3067/89

Impuesto Nacional de Emergencia sobre las Ventas de Productos Agropecuarios. Ley Nº 23.667. Obligaciones de pago documentadas correspondientes al mes de setiembre de 1989. Nuevos plazos de pago y presentación.

Bs. As., 2/11/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de política fiscal hacen aconsejable disponer nuevo plazo de vencimiento para cumplimentar el ingreso de las retenciones practicadas en el curso del mes de setiembre de 1989, en aquellos casos en que se hubiere documentado la obligación de pago por entrega de productos agropecuarios alcanzados por el gravamen establecido por la Ley Nº 23.667.

Que atendiendo a razones de buena administración operativa interna resulta conveniente desagregar la información a suministrar respecto de las referidas retenciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y los artículos 8º y 13º de la Ley 23.667.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las retenciones practicadas durante el transcurso del mes de setiembre de 1989, correspondientes a obligaciones de pago documentadas por entregas de productos gravados con el Impuesto Nacional de Emergencia creado por la Ley Nº 23.667, deberán ingresarse hasta el día 15 de noviembre de 1989, inclusive.

Art. 2º — La información relativa a las retenciones a que se refiere el artículo anterior se suministrará en la forma dispuesta por el artículo 6º de la Resolución General Nº 3058.

La precitada obligación se cumplimentará hasta el último día hábil del mes de noviembre de 1989, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José A. Sbattella.

Secretaría de Comercio Interior

PRECIOS

Res. 92/89

Información que deberán suministrar las sociedades administradoras de sistemas de ahorro para fines determinados destinados a la provisión de bienes muebles.

Bs. As., 3/11/89

VISTO la Ley Nº 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que existe en el mercado de sistemas de ahorro innumerables reclamos de los usuarios en relación a incrementos en las cuotas.

Que por ello resulta necesario evaluar el correcto cálculo de las cuotas abonadas por los suscriptores de sistemas de ahorro para fines determinados.

Que para ello se requiere contar con la información adecuada suministrada por las empresas administradoras.

Que dicha información posibilitará que se conozca anticipadamente el monto de las cuotas a pagar por los sucriptores.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades administradoras de sistemas de ahorro para fines determinados destinados a la provisión de bienes muebles deberán informar el precio de venta al público, facturado, neto de bonificaciones y descuentos, de los bienes objeto del contrato de suscripción, tomado como base de cálculo para la determinación de las cuotas puras.

Art. 2º — Dicha información deberá ser presentada ante la Dirección Nacional de Análisis de Precios y Abastecimiento, dependiente de esta Secretaría de Comercio Interior, con carácter de declaración jurada.

Art. 3º — En oportunidad de la primera presentación deberán informar los valores consignados en el artículo 1º de la presente correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 1989 dentro de los OCHO (8) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Las presentaciones posteriores deberán realizarse mensualmente con CINCO (5) días de anticipación a la facturación a los suscriptores.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla, serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la CERO (0) hora del día de la fecha.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo M. Challú.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: FLEYTAS MORINIGO, Severiana C.I. Nº 1.650.212 (Parag.) que en Sumario Contencioso SA46-459/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 19 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: FLEYTAS MORINIGO, Severiana C.I. Nº 1.650.212 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 304,08.-

VALOR TRIBUTOS: A 273,13.-

VALOR PLAZA: A 577,21.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4192 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: SOTELO DE SORIA, Rosa C.I. Nº 417.576 (Parag.) que en Sumario Contencioso SA46-460/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 19 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: SOTELO DE SORIA, Rosa C.I. Nº 417.576 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 228,15.-

VALOR TRIBUTOS: A 952,55.-

VALOR PLAZA: A 1.180,70.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4193 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: BENITEZ VERA, Zunilda C.I. Nº 675.872 (Parag.) que en Sumario Contencioso SA46-461/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 19 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: BENITEZ VERA, Zunilda C.I. Nº 675.872 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 252,72.-

VALOR TRIBUTOS: A 1.352,63.-

VALOR PLAZA: A 1.605,35.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4194 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RODAS, Nidian Rosa C.I. Nº 1.349.715 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-492/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 6 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 20 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: RODAS, Nidian Rosa C.I. Nº 1.349.715 (P.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado. En la primera presentación, deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en los autos, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 361,50.-

VALOR TRIBUTOS: A 484,23.-

VALOR PLAZA: A 845,73.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FIRMADO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 9/11 Nº 4195 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: SCHUMAN YEZA, Simeona Máxima C.I. Nº 1.940.357 (Parag.) se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-493/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 5 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 20 de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: SCHUMAN YEZA, Simeona Máxima C.I. Nº 1.940.357 (Parag.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado. En la primera presentación, deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en los autos, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 286,13.-

VALOR TRIBUTOS: A 322,01.-

VALOR PLAZA: A 511,25.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FIRMADO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 9/11 Nº 4196 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: MEDINA, María Hortensia D.N.I. 11.475.232 que en Sumario Contencioso SA46-315/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 9 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto 30 de 1988. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: MEDINA, María Hortensia D.N.I. 11.475.232 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 132,16.-

VALOR TRIBUTOS: A 104,10.-

VALOR PLAZA: A 236,26.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4197 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CACERES MERELES, Pedro Raúl se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-075/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 10 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 28 de/89. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: CACERES MERELES, Pedro Raúl, C.I. Nº 7.013.195 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 176,21.-

VALOR TRIBUTOS: A 181,21.-

VALOR PLAZA: A 357,42.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4198 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: BARRIENTOS, Máxima - SINDOI que en Sumario Contencioso SA46-451/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 18 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: BARRIENTOS, Máxima - SINDOI - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 366,85.-

VALOR TRIBUTOS: A 476,69.-

VALOR PLAZA: A 843,54.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4199 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: BASCUR REYES, Néstor Patricio C.I. Nº 20.141.881 (Brasil) que en Sumario Contencioso SA46-424/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 8 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 12 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: BASCUR REYES, Néstor Patricio C.I. Nº 20.141.881 (Bs.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 172,50.-

VALOR TRIBUTOS: A 241,72.-

VALOR PLAZA: A 414,22.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4200 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: CELBA JUAREZ, Julia D.N.I. 9.255.117 - que en Sumario Contencioso SA46-143/87 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 29 de 1989. VISTO ... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: CELBA JUAREZ, Julia D.N.I. 9.255.117 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código; debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 286,44.-

VALOR TRIBUTOS: A 275,13.-

VALOR PLAZA: A 561,57.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C.A.). FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4201 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: LUCRECIA RAMOS se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-548/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 10 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 17 de octubre de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: LUCRECIA RAMOS D.N.I. Nº 12.852.934 - a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado. En la primera presentación, deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en los autos, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 238,14.-

VALOR TRIBUTOS: A 135,11.-

VALOR PLAZA: A 376,01.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FIRMADO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 9/11 Nº 4202 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: CLAUDELINO CANTERO ROMERO se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-601/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 10 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 17 de octubre de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: CLAUDELINO CANTERO ROMERO C.I. Nº 910.047 (Parag.) - a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado. En la primera presentación, deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en los autos, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 332,40.-

VALOR TRIBUTOS: A 594,53.-

VALOR PLAZA: A 933,58.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FIRMADO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 9/11 Nº 4203 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: HILDA EVA VEGA de CABRERA se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-881/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 7 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 19 de octubre de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: HILDA EVA VEGA de CABRERA - C.I. 880.383 (Parag.) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los letrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).
Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 2.305,60.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 13.316,52.-

VALOR PLAZA: ₳ 15.668,23.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FIRMADO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4204 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MARIA CRISTINA MEIER se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-764/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 8 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 19 de octubre de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: MARIA CRISTINA MEIER - D.N.I. Nº 16.365.618 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).
Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).
Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 501,86.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 479,31.-

VALOR PLAZA: ₳ 981,17.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FIRMADO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4205 v. 9/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MARIA ASUNCION PACHECO se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-761/88 del registro de esta Dependencia, sita en San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; a fs. 7 se ha dictado el auto a continuación se transcribe: "POSADAS, 19 de octubre de 1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a: MARIA ASUNCION PACHECO - D.N.I. Nº 18.692.323 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C.A.).
Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C.A.).
Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 491,40.-

VALOR TRIBUTOS: ₳ 416,07.-

VALOR PLAZA: ₳ 917,30.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 del C.A.). FIRMADO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 9/11 Nº 4206 v. 9/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 709/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO que por Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico Funcional vigente en el Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, esta Dirección General se encuentra facultada para organizar y reglamentar su funcionamiento en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional.

Que la magnitud y relevancia de los contribuyentes domiciliados en jurisdicción del Distrito Quilmes hacen necesario modificar su nivel estructural.

Que asimismo la unidad estructural que se modifica deberá tener la flexibilidad necesaria para atender los distintos requerimientos, razón por la cual se prevé la creación de dependencias cuya misión y funciones contemplen adecuadamente las necesidades operativas de las distintas áreas.

Que en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar Distrito Quilmes de la nómina de las Agencias, Distritos y Receptorías correspondientes al Departamento La Plata.

Art. 2º — Modificar la parte pertinente del Anexo I de la Resolución Nº 716 de fecha 18 de noviembre de 1988 sustituyendo el Anexo I k1 del organigrama de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, por el que se incorpora a la presente como Anexo I.

Art. 3º — Fijar para la Sección Compras Judiciales y Sumarios y para la Oficina Personal y Contabilidad, las respectivas misiones y funciones que figuran como Anexo II de la presente.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO II — Resolución Nº 709/89

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

MISION:

Entender en la gestión judicial de los créditos fiscales, así como también en el proyecto de resoluciones sobre la aplicación de multas por infracciones formales.

FUNCIONES:

1. Entender en la gestión judicial de cobro de los créditos fiscales y en registro y control de los juicios que se tramitan.

2. Entender en la instrucción y resolución de sumarios formales y en la aplicación de las multas respectivas.

OFICINA PERSONAL Y CONTABILIDAD

MISION:

Entender en las erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y en lo relativo al movimiento de fondos; efectuar los controles relativos al personal y diligenciar sus solicitudes, así como también intervenir en lo relativo a los servicios.

FUNCIONES:

1. Intervenir en las actuaciones relativas a erogaciones que deben efectuarse con cargo al presupuesto y verificar su correcta imputación.

2. Llevar los registros contables y analíticos del movimiento de fondos.

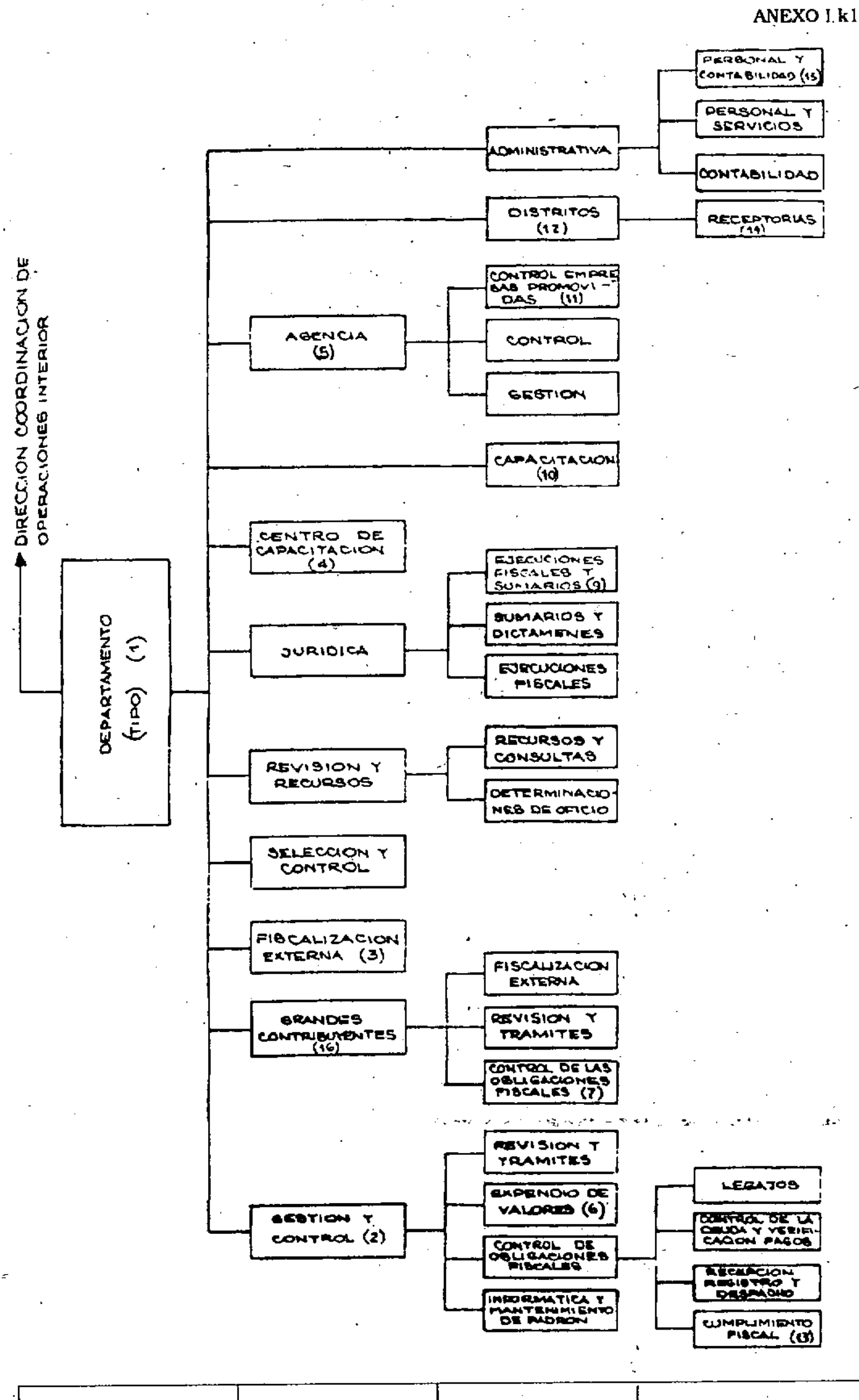
3. Intervenir en las licitaciones y contrataciones de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

4. Realizar los controles inherentes a los bienes patrimoniales.

5. Realizar las tareas necesarias que se refieren a los deberes y derechos del personal, en materia de asistencia, cumplimiento, sanciones, licencias, etc.

6. Proveer, mantener y controlar los servicios.

ANEXO I.k1



DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

(1) Corresponde a: 14 Unidades iguales según Misión y Funciones
(2) " " : Gestión y Control Nos. 1 y 2 en Deptos. Córdoba, Rosario, La Plata
(3) " " : Fiscalización Externa Nos. 1 y 2 en Deptos. Córdoba, Rosario, La Plata, Mar del Plata, Mendoza y Tucumán.
(4) " " : Deptos. Córdoba, Rosario y La Plata
(5) " " : 13 Unidades iguales según Misión y Funciones
(6) " " : Las Div. Gestión y Control Nº 1 de Deptos. Córdoba, Rosario y La Plata y Div. Gestión y Control de Deptos. Tucumán y Mendoza
(7) " " : Secc. Control Obligac. Fiscales Nos. 1 y 2 en Deptos. Córdoba, Rosario y La Plata
(8) " " : Secc. Rev. y Tram. Nos. 1 y 2 en Depto. La Plata
(9) " " : Secc. Ejec. Fisc. y Sumarios en Depto. La Plata
(10) " " : Todos los Deptos. excepto Córdoba, Rosario y La Plata
(11) " " : Agencias Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan
(12) " " : 65 Unidades iguales según Misión y Funciones
(13) " " : Todas las Div. Gest. y Control excepto la Nº 2 de Depto. La Plata
(14) " " : 12 Unidades iguales según Misión y Funciones
(15) " " : Oficina Personal y Contabilidad en Depto. La Plata
(16) " " : Div. Grandes Contrib. Nos. 1 y 2 en Depto. La Plata

e. 9/11 Nº 4207 v. 9/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 710/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO que por Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 y sus modificaciones, se ha aprobado la Estructura Orgánico Funcional vigente en el Organismo, conforme con las facultades emanadas de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 709 de fecha 27 del corriente se ha suprimido en jurisdicción del Departamento LA PLATA el Distrito Quilmes y creado las Divisiones Gestión y Control Nº 1 y Nº 2, y las Divisiones Grandes Contribuyentes Nº 1 y 2.

Que frente a la mencionada modificación se hace necesario establecer las respectivas jurisdicciones territoriales de las citadas dependencias.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la jurisdicción territorial que tendrá la Sede del Departamento LA PLATA y las Divisiones Gestión y Control Nº 1 y Nº 2, y Divisiones Grandes Contribuyentes Nº 1 y 2, que de él dependen, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Modificar las partes pertinentes al Departamento LA PLATA —ex Región LA PLATA— mencionadas en el Anexo de la Disposición Nº 3636.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 5338.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

Anexo a la Resolución Nº 710/89.

Departamento LA PLATA (Sede)

Provincia de Buenos Aires: Partidos: Berazategui, Berisso, Ensenada, Florencio Varela, La Plata, Magdalena y Quilmes.

División Gestión y Control Nº 1.

Provincia de Buenos Aires: Partidos: Berisso, Ensenada, La Plata y Magdalena.

División Gestión y Control Nº 2.

Provincia de Buenos Aires: Partidos: Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

División Grandes Contribuyentes Nº 1.

Provincia de Buenos Aires: Partidos: Berisso, Ensenada, La Plata y Magdalena.

División Grandes Contribuyentes Nº 2.

Provincia de Buenos Aires: Partidos: Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.

Sección Fiscalización Externa de División Grandes Contribuyentes Nº 1

Provincia de Buenos Aires: Partidos: Berazategui; Berisso; Ensenada; Florencio Varela; La Plata; Magdalena, Quilmes y Distritos de: Chascomús, Dolores, 25 de Mayo, Las Flores y Cañuelas.

e. 9/11 Nº 4208 v. 9/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 711/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO el dictado de la Resolución Nº 709 del 27 de octubre de 1989, por la que se modificó la Estructura Orgánico Funcional de la Repartición, que fuera aprobada por la Resolución Nº 278 del 9 de octubre de 1987 modificada por la Resolución Nº 716 del 18 de noviembre de 1988 y,

CONSIDERANDO:

Que atento a las modificaciones introducidas en la mencionada estructura, se considera necesario adecuar el Régimen de Reemplazos de Jefaturas por ausencia o impedimento, en jurisdicción del Departamento La Plata.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar en el Departamento La Plata, respecto de las dependencias que se mencionan en la planilla anexa, el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en caso de ausencia o impedimento de las mismas establecido por Resolución Nº 196 del 26 de abril de 1989, del modo que se indica en cada caso.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — A partir de la fecha del art. 2º, quedan sin efecto todas las normas vigentes sobre el régimen de reemplazos de las unidades de estructura que se opongan a la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

Planilla Anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 711/89

DEPARTAMENTO LA PLATA

DEPARTAMENTO LA PLATA

1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Grandes Contribuyentes

DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1

1º Jefe División Grandes Contribuyentes
2º Jefe División Jurídica

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIV. GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control Nº 1

SECCION EXPENDIO DE VALORES DE DIV. GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control Nº 1

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO DE DIV. GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Oficina Legajos de División Gestión y Control Nº 1

OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS DE DIV. GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Oficina Cumplimiento Fiscal de División Gestión y Control Nº 1

OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos División Gestión y Control Nº 1

OFICINA LEGAJOS DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho de División Gestión y Control Nº 1

SECCION REVISION Y TRAMITES DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control Nº 1

SECCION INFORMATICA Y MANTENIMIENTO DE PADRON DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 1

Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control Nº 1

DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2

1º Jefe División Grandes Contribuyentes Nº 2
2º Jefe División Grandes Contribuyentes Nº 1

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2

Jefe Sección Revisión y Trámites de División Gestión y Control Nº 2

OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2

Jefe Oficina Legajos de División Gestión y Control Nº 2

OFICINA LEGAJOS DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2

Jefe Oficina Recepción, Registro y Despacho de División Gestión y Control Nº 2

SECCION REVISION Y TRAMITES DE DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2

Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Gestión y Control Nº 2

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 1

1º Jefe División Gestión y Control Nº 1
2º Jefe División Jurídica
3º Jefe División Grandes Contribuyentes Nº 2

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 1 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 1

Jefe Sección Revisión y Trámites Nº 1 de División Grandes Contribuyentes Nº 1

SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 1 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 1

Jefe Sección Fiscalización Externa de División Grandes Contribuyentes Nº 1

SECCION FISCALIZACION EXTERNA DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 1

Jefe Sección Revisión y Trámites Nº 1 de División Grandes Contribuyentes Nº 1

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Nº 2 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 2

Jefe Sección Revisión y Trámites Nº 2 de División Grandes Contribuyentes Nº 2

SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 2 DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 2

Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales Nº 2 de División Grandes Contribuyentes Nº 2

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 2

1º Jefe División Gestión y Control Nº 2
2º Jefe División Grandes Contribuyentes Nº 1
3º Jefe División Jurídica

DIVISION JURIDICA

SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS

1º Jefe Sección Cobranzas Judiciales
2º Jefe Sección Sumarios

e. 9/11 Nº 4209 v. 9/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 732/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar, en jurisdicción del Departamento La Plata, los Jefes Interinos que a continuación se mencionan en las unidades que en cada caso se indican:

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
26.707/43	DE ABREU, Antonio Roberto	DIVISION GESTION Y CONTROL Nº 2
23.486/55	HEURTLEY, Miguel Enrique	SECCION CONTROL OBLIGACIONES FISCALES Nº 2 de D. G. y C. Nº 2
13.450/41	GARCIA, Carlos Alberto	OFICINA LEGAJOS Nº 2 de D. G. y C. Nº 2
23.961/38	ALVAREZ, Walter	OFICINA CONTROL DEUDA Y VERIFICACION DE PAGOS Nº 2 de D.G. y C. Nº 2
20.962/09	RODRIGUEZ, María Cristina	OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO Nº 2 de D. G. y C. Nº 2
25.575/69	ALBORNOZ, Angélica Graciela	SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 2 de D. G. y C. Nº 2
21.975/68	RABIRA, Stella Maris	OFICINA PERSONAL Y CONTABILIDAD
24.687/96	SEGATO, Laura Carmen	SECCION EJECUCIONES FISCALES Y SUMARIOS
29.059/78	REARDEN, Gustavo Enrique	DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 2
26.280/90	XALAMBRI, Beatriz	SECCION CONTROL OBLIGACIONES FISCALES DE D. G. C. Nº 2
28.865/14	MICHEL, Susana Beatriz	SECCION REVISION Y TRAMITES Nº 2 DE D. G. C. Nº 2

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/11 Nº 4210 v. 9/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 739/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que la Abogada Nora ALVAREZ fue designada Jefe Interino de la División Normatización, mediante Resolución Nº 331/87 del 30/10/87.

Que mediante formulario Nº 7926 de fecha 18/10/89, se dispuso —entre otros— el traslado en comisión de la División mencionada en el considerando anterior, a esta Dirección General.

Que por lo expuesto, corresponde dictar un acto que aclare la situación del funcionario de que se trata, con referencia a su retención de la Jefatura Interina para la que fuera designado

Que en ejercicio dè las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la comisión de servicios que viene cumpliendo en esta Dirección General, la Abogada Nora ALVAREZ (legajo Nº 27.914/56) y que fuera establecida mediante formulario Nº 7926 de fecha 18/10/89 lo es con retención del cargo de Jefe Interino de la División Normatización, para la que fuera designada mediante Resolución Nº 331/87.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/11 Nº 4211 v. 9/11/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
131	2-10-1989	APERCIBIR	24-10-1989	NUÑEZ ALFREDO ROBERTO - GOROSTIAGA 2332 - 1º piso Cap. Fed. - LEGAJO Nº 16309/0	NUÑEZ ALFREDO ROBERTO C.I. Nº 4.484.086
130	27-9-1989	APERCIBIR	24-10-1989	HIJOS DE GARBER S.R.L. - GURRUCHAGA 469 Cap. Federal - LEGAJO Nº 12650/0	GARBER ROSA ELISA L.C. Nº 2.340.399 GARBER ENRIQUE L.E. Nº 4.280.745 GARBER MARTA AIDA C.I. Nº 3.048.145
126	8-9-1989	APERCIBIR	2-10-1989	ELECTROSIGLO S.R.L. - SUIPACHA 190 piso 8º - 801 Cap. Fed. - LEGAJO Nº 25.488-6	LOPEZ MARIO RODOLFO D.N.I. Nº 12.767.578 CORREA EDUARDO RAUL D.N.I. Nº 13.945.939

Cont. NESTOR A. COLOMBO, ART. 74 - LEY DE CONTABILIDAD, CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

e. 9/11 Nº 4212 v. 9/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Roberto León KOHEN (L. E. Nº 4.363.599) y a Hernando HARRINGTON (C. I. P. F. Nº 4.717.525) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.163/84 por sus actuaciones en el BANCO DEL OESTE S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 18/10 y 19/10/89.

e. 7/11 Nº 2977 v. 9/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
Inscripción Nº 7512-004-4 (G)

Bs. As., 2/11/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a EGEA, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias Nº 7512-004-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del gravamen de emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias año 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva: PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— Obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 3210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Miguel Angel Egea, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Gravamen de Emergencia sobre el Impuesto a las Ganancias por el año 1983 por la suma de PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($a 609.852.-), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685 —1º piso — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685 —1º piso — Capital Federal los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — CONT. PUB. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, Jefe División Revisión y Recursos "C".

e. 7/11 Nº 4173 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250 Piso 4º Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) form. 194, DOS (2) form. 194/1, DOS (2) form. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) form. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada, declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicios de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el señor PIRONELLI, Rodolfo José con domicilio en José Mármol Nº 584 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador señor PIRONELLI, Rodolfo José.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y
RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Correr vista al señor PIRONELLI, RODOLFO JOSE con domicilio en la calle José Mármol Nº 584 Capital Federal para que en el término de QUINCE (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que corresponden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70), que por el impuesto al valor agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

ART. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.30 a 17.30 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º — Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4174 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue

pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Form. 500, 4 Form. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas legales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en José Mármol Nº 584 de la Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento al estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Rodolfo José Pironelli.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Correr vista al Sr. Rodolfo José Pironelli con domicilio en la calle José Mármol Nº 584, de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 9/12/69 al 12/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

ART. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en José Mármol Nº 584 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4175 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No Inscripto

Bs. As., 30/10/89.

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 250, Piso 4º, Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 0402971-2 en el Impuesto al Valor Agregado, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que con fecha 31/8/88 se corrió vista, notificada el 12/9/88 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo en UN (1) formulario 8322, UN (1) form. 8322/B, DOS (2) forms. 194, DOS (2) forms. 194/1, DOS (2) forms. 194/2 y UN (1) form. 2520 de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en UN (1) form. 8321 y su continuación, UN (1) form. 8322, UN (1) form. 8322/C, UN (1) form. 8322/D, UN (1) form. 8322/E y DOS (2) forms. 2518/B en la que básicamente se le determinaba de oficio la omisión de declarar por parte de PINCOTEL S. R. L. los servicios efectuados a la Prefectura Naval Argentina por certificaciones de trabajo de construcción, realizados a ésta y de mayores costos de acuerdo a la información suministrada por este Organismo en el período fiscal 1983 y 1984 excluyendo para este último período los importes cobrados en concepto de indexación por mora e impugnándose el crédito fiscal por carecer de comprobantes.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70) para los períodos fiscales 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable, y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en. Virrey Cevallos 2086 - Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en el mencionado en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES QUINIENTOS DIECISEIS CON SETENTA CENTAVOS (₳ 516,70).

Que por el Impuesto al Valor Agregado de los ejercicios cerrados el 31/12/83 y el 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 8/2/84 y el 8/2/85.

ART. 2º. — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General; División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini Nº 685 - 1º Piso - Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 de la Capital Federal, domicilio conocido por otros medios y resérvase. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4176 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
No inscripto

Bs. As., 30/10/89

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la firma PINCOTEL S. R. L. con domicilio en la calle Santiago del Estero 250 - Piso 4º - Oficina 16 de la Capital Federal, inscripta bajo el Nº 17.795-008-4 en el Impuesto a las Ganancias de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15/12/88 se determinó de oficio la obligación tributaria de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) en el impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984 notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que del análisis de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición surge que el cargo que se efectuara a la principal tiene su fundamento en errores en la liquidación del ajuste por inflación y en omisión de ventas por parte de Pincotel S. R. L. por lo que fue pertinente efectuar el cargo respectivo en la vista corrida el día 31/8/88, notificada el 12/9/88 en un F. 8332, 1 F. 8322/B juntamente con 4 Forms. 500, 4 Forms. 525, 4 Anexos I, 4 Anexos II, 3 Forms. 2520/D de fundamento de la determinación de oficio, habiéndose dictado la resolución pertinente en 2 Forms. 1750, 1 Form. 8322, 1 Form. 8322/C, 1 Form. 8322/D, 1 Form. 8322/E y 3 Forms. 2518/B.

Que la responsable PINCOTEL S. R. L. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261) para los períodos fiscales 1981, 1982, 1983 y 1984.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable , y

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto el artículo 16 de la ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones establece que se hallan obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la Ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la Ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con fechas dispuestas legalmente como plazos generales fijados para el cumplimiento de las obligaciones de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, el que es conocido por otras causas.

Que la inexistencia del domicilio del responsable, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), además en los mencionados en el párrafo anterior.

Que atento el estado de insolvencia de PINCOTEL S. R. L. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Pedro Rodrigo.

Que de ahí entonces y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde acordar vista de las actuaciones al mismo, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación (Decreto Nº 1397/79) y sus modificaciones

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Correr vista al Sr. Pedro Rodrigo con domicilio en la calle Virrey Cevallos Nº 2086, Capital Federal para que en el término de quince (15) días de notificado de la presente formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho si tuviere, en cuanto a los cargos que se efectúan para los períodos de su actuación en la empresa, que comprenden desde el 29/7/71 al 15/5/86 en su calidad de responsable solidario dentro de dichos períodos, de la deuda de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 261).

Que por el Impuesto a las Ganancias de los ejercicios cerrados el 31/12/81, 31/12/82, 31/12/83 y 31/12/84 mantiene con esta Dirección General, cuyos vencimientos para las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos se habían producido el 20/5/82, 20/5/83, 20/5/84 y 21/5/85.

ART. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa, relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "B", calle Carlos Pellegrini 685, 1º Piso, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13.00 a 18.00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

ART. 3º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Virrey Cevallos Nº 2086 Capital Federal, domicilio conocido por otras causas y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "B".

e. 7/11 Nº 4177 v. 13/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I DIVISION REVISION Y RECURSOS "A" Insc. Nº 6.003.550-4 (I. V. A.)

Bs. As., 31/10/89.

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a REMATE "V" S. A. con domicilio en la calle República de la India Nº 2909 - Capital Federal e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 6.003.550-4, de las que resulta:

Que mediante resolución del 6/9/88, notificada el 13/9/88, se le confirió vista en relación a los cargos originados por no haber liquidado el gravamen previsto por el artículo 20, segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones), referido al impuesto mencionado practicado por los años 1982, 1983 y 1984, detallados en cuatro (4) formularios 2518/B; tres (3) formularios 194/1 y tres (3) formularios 194/2.

Que al vencimiento de los plazos procesales la principal no contestó la vista corrida ni formuló descargo de las impugnaciones y cargos efectuados ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que por tal motivo este Organismo al dictar la resolución respectiva confirmó la pretensión fiscal sobre los cargos descriptos y consecuentemente procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente, frente al Impuesto al Valor Agregado por los años fiscales 1982, 1983 y 1984, mediante resolución fundada del 9 de diciembre de 1988, notificada el 21 de diciembre de 1988.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se estableció que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados asciende a la suma de ₳ 1.725,95, a la que se agrega la suma de ₳ 6.261.222,60 que se liquidan en concepto de actualización y la suma de ₳ 6.768.130,70 en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 30 de noviembre de 1988.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 2.518.397,70 equivalente al setenta por ciento (70 %) del impuesto omitido actualizado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984, y

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso d) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, etc.

Que además el artículo 18 inciso a) de la ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre los cuales se hallan los mencionados en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a fs. 205 de las actuaciones administrativas que se ponen a vuestra disposición obra nota solicitando a la Inspección General de Justicia para que ésta informara la composición del directorio de REMATE "V" S. A. correspondiente a los ejercicios comerciales cerrados el 30/6/82, 30/6/83 y 30/6/84.

Que del informe obrante a fs. 210 resulta que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 era presidente de la mencionada sociedad al operarse el vencimiento de las obligaciones tributarias reclamadas en estos autos, en consecuencia al mismo le alcanza la responsabilidad personal y solidaria salvo que demuestre debidamente que la sociedad le colocó en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con la obligación fiscal indicada.

Que en estas actuaciones no se han aportado elementos probatorios que demuestren que la situación económica y financiera de la sociedad colocó al interesado en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los años 1982, 1983 y 1984 a REMATE "V" S. A., a fin de que el Señor Oscar MONTAÑA L. E. 4.232.814 formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados detallados en los vistos de la presente resolución.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9º; 10; 16; 18; 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículo 3º; 23 y 25 del decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, al Señor Oscar MONTAÑA L. E. Nº 4.232.814, para que en el término de quince (15) días hábiles, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto a los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable solidario, por los períodos 1982, 1983 y 1984, durante los cuales ejerció el cargo de presidente de la empresa REMATE "V" S. A., por la deuda que la mencionada empresa mantiene con esta Dirección General, por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1982, 1983 y 1984 y que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 - Piso 1º - Capital Federal los días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO. — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 6/11 Nº 4151 v. 10/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DEPARTAMENO BAHIA BLANCA

La Dirección General Impositiva notifica por este medio y durante cinco (5) días a los representantes legales de la sociedad Santa Mónica S. C. A., contribuyente inscripta bajo C. U. I. T. Nº 30-6144631-4, con relación a los distintos domicilios especiales constituidos ante el Organismo, la resolución de fecha 8 de setiembre de 1989, cuya parte resolutiva dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º. — Declarar caducos los domicilios especiales oportunamente fijados por la firma SANTA MONICA S. C. A., la que deberá en adelante ajustarse al domicilio real que corresponde legalmente, en la Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca -Bs. As. ARTICULO 2º. — Notificar lo resuelto o la firma responsable, a la Dirección Coordinación de Operaciones de Interior a las Divisiones Gestión y Control y Fiscalización Externa de este Departamento, a la División Control Tributario Nº 10 a los efectos relativos al cambio de domicilio, remisión de legajos y demás antecedentes que de la misma obren en su poder. ARTICULO 3º. — Cumplido, archívese. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a./c. Departamento Bahía Blanca".

Del mismo modo se les notifica que por Orden de Intervención Nº 03903/9, de fecha 18 de setiembre de 1989, el Departamento Bahía Blanca ha dispuesto la verificación fiscal de esa contribuyente en los impuestos IVA, Ganancias y Afines, por medio del Inspector Sr. OROZ, Enrique A. con la supervisión del Sr. BLANCO, Carlos M., ambos pertenecientes a la División Fiscalización Externa. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa.

El procedimiento seguido para las notificaciones que preceden se sustenta en las disposiciones del art. 4º de la Resolución General Nº 2210, debido a que el domicilio real o legal denunciado por la contribuyente de mención —Avda. Parchappe Nº 854 de Bahía Blanca— Bs. As.— se encuentra dentro de las causales establecidas por el artículo 7º de la citada resolución.

Además se emplaza a los apoderados legales de la sociedad contribuyente a comparecer y denunciar su actual domicilio dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones, intimaciones y requerimientos que se efectúen a la responsable, dentro del procedimiento que se le inicia, quedarán automáticamente notificados en la calle Belgrano Nº 86, los días martes y viernes de 8,15 a 14,45 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo. Bahía Blanca, 20 de octubre de 1989. — Fdo. Raúl José Benedetti, Jefe División Fiscalización Externa, a./c. Departamento Bahía Blanca.

e. 6/11 Nº 4161 v. 10/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 19/10/89

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
MALDONADO, Artemio
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto

e. 27/10 Nº 4074 v. 9/11/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/10/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
LAZARTE, Oscar Ruben
MAZZUCO, Néstor Luis
MALDONADO, Artemio
PARODI, Juan Esteban
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto
WALAS, Jorge Eduardo

e. 2/11 Nº 4126 v. 15/11/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a los señores Fernando Luis SALCEDO, José Luis SALCEDO, Susana Marcela SALCEDO y María Guadalupe SALCEDO en su carácter de derechohabientes del señor José Luis SALCEDO, que por resolución Nº 2385/89 (Juicio de responsabilidad Nº 306/84) los declara deudores del fisco por las sumas de AUSTRALES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (₳ 319.855), y solidariamente con el señor Alberto Aníbal PEÑALVA hasta la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (₳ 10.109.269), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y los emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Ing. LUIS PEDRO BECCARIA. — Secretario.

e. 7/11 Nº 4180 v. 9/11/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO GENERAL
CDE. ACT. Nº 16036/89; 16487/89; 17907/89; 17908/89.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo: CORRECCIONAL LETRA "H" Dra. MARIA CRISTINA CAMIÑA, Secretaría Nº 56 Dra. DIANA BEATRIZ CONTI, de los años 1921 a 1978; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 3 Dr. LUIS FERNANDO NIÑO, Secretaría Nº 110 Dr. DANIEL FEDEL, de los años 1947 a 1960; TRABAJO Nº 35 Dr. JORGE LUIS BLAKE, Secretaría única Dra. MARIA INES AZARO, de los años 1972 a 1978; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 Dr. JORGE ESTEBAN ARGENTO, Secretaría Nº 9 Dra. LAURA LABARTHE, de los años 1957 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — Director General — Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 7/11 Nº 4181 v. 9/11/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 683,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-